Año de 1935 Lunes 11 de Febrero Núm. 18

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Visto el escrito elevado a este Ministerio por la presidencia del Tiro Nacional de España, solicitando que, en relación con lo dispuesto en el artículo 5.º, párrafo segundo, de la ley de tenencia y uso de armas de finalidad deportiva, cuyos poseedores se hallan provistos del permiso especial del Ministerio de la Guerra, se hagan extensivos a los socios de dicho Tiro Nacional los beneficios que concede la circular del citado departamento de Guerra de 28 de Diciembre pasado (*D. O.* número 300); y visto el informe de la Inspección general de la Guardia civil y de conformidad con el mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 22 de Noviembre último (*Gaceta* número 331), todos los socios del Tiro Nacional de España con más de un año de antigüedad en la misma, que posean armas de valor artístico e históricas o tengan colección de finalidad deportiva y ganadas en concursos, solicitarán el permiso especial que cita el artículo de referencia; del Director general de Seguridad, los residentes en Madrid y su provincia, y de los Gobernadores civiles en las restantes.

Estas peticiones se cursarán por conducto de las Juntas respectivas del Tiro Nacional, en unión de duplicada relación jurada, firmada por su Presidente, en la que se reseñarán todas las armas que posea cada interesado, características de las mismas y estado de utilidad, dejando sin curso todas las peticiones de aquellos que no lleven mas de un año, como mínimum, de socio en la citada entidad.

Una vez en poder del Director general de Seguridad o Gobernadores civiles las solicitudes y relaciones juradas, comprobarán la veracidad de lo solicitado por medio de sus agentes en las capitales y por la Guardia civil en los pueblos.

Concedida la autorización, las Intervenciones de armas de la Guardia civil levantarán, duplicada, acta de las que cada socio posea, para los fines indicados, con todas sus características, entregando una al interesado y la otra quedará como antecedente en la Intervención.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Enero de 1935.—Eloy Vaquero.—Señores Director general de Seguridad, Inspector general de la Guardia civil, alto Comisario de España en Marruecos, Gobernador general de Cataluña, Gobernador general de Asturias y Territorios anejos, Gobernadores civiles de provincia y delegado del Gobierno en Mahón.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A INGRESO EN LA SEGUNDA CATEGORIA DEL CUERPO DE SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Tribunal, el día 26 de Enero anterior se practicó el sorteo de las letras del abecedario, que había de determinar el orden en que habrán de actuar los opositores admitidos definitivamente a la práctica de los ejercicios de la oposición, cuyo sorteo dió el resultado siguiente:

Número 1, letra U; 2, letra D; 3, letra K; 4, letra A; 5, letra G; 6, letra I; 7, letra S; 8, letra Ch; 9, letra R; 10, letra N; 11, letra Ñ; 12, letra C; 13, letra L; 14, letra H; 15, letra LL; 16, letra B; 17, letra Q; 18, letra T; 19, letra V; 20, letra E; 21, letra P; 22, letra Y; 23, letra X; 24, letra W; 25, letra Z; 26, letra J; 27, letra F; 28, letra M; 29, letra O.

Con arreglo al resultado del sorteo, y colocados los opositores por orden riguroso de apellidos, a continuación se publica la lista de todos ellos con el número que a cada cual corresponde, y que será el que rija para su actuación en los diferentes ejercicios de que consta la oposición, en cuya lista se consigna además, la circunstancia de los que, por estar en posesión de un título académico, están exceptuados de practicar el primer ejercicio.

Finalmente, el Tribunal ha acordado proceder al primer llamamiento de los señores opositores no exceptuados de practicar el expresado primer ejercicio, a fin de que concurran a llevarlo a cabo en la forma siguiente:

Se convoca a los quinientos primeros números de la lista, para que concurran a las diez de la mañana del día 1.º de Marzo, al Paraninfo de la Universidad Central a practicar dicho primer ejercicio, y en los días sucesivos, a la misma hora y en el mismo local, a todos los demás no exceptuados para que actúen por grupos, en la proporción que consienta el local y fije el Tribunal, lo que se hará público mediante anuncio que se fijará cada día en el mismo local de la oposición y en el Ministerio, como llamamiento para el día siguiente.

Inmediatamente que termine esta primera vuelta o llamamiento, se procederá a la segunda y última, convocándose al efecto para ella a todos los que, no estando exceptuados, hubieran dejado de presentarse en la primera vuelta para llevarlo a cabo, lo que se verificará por grupos, con arreglo a los llamamientos que para cada día haga el Tribunal mediante anuncio que fijará en el mismo local de la oposición y en el Ministerio.

Los que no comparecieran a este segundo y último llamamiento, sea cualquiera la causa que origine la incomparecencia, serán declarados decaídos de su derecho a continuar los ejercicios de la oposición.

Por último, se convoca para la práctica del segundo ejercicio, o sea el oral, en primera vuelta o llamamiento, a todos los aprobados en el ejercicio previo y a los que, por estar exceptuados no lo hubieran practicado, para que concurran a las diez de la mañana del día 21 de Marzo próximo a la llamada Casa de Cisneros, plaza de la Villa, núm. 2; con arreglo a los llamamientos que, por orden del Tribunal, se publicarán diariamente en el mismo local de la oposición y en el Ministerio; advirtiéndose que al terminar esta primera vuelta se procederá al segundo y último llamamiento de dicho ejercicio oral, cuyas citaciones se harán por edicto fijado en el mismo local de la oposición y en el Ministerio, debiéndose considerar convocados al efecto todos los señores opositores, en la inteligencia de que, los que no concurran a este segundo y último llamamiento, se considerarán decaídos de su derecho, sea cualquiera la causa que motive la no presentación.

Igualmente y para conocimiento de los señores opositores, se hace público que el Tribunal, con el fin de adquirir las mayores garantías respecto de la suficiente preparación de los examinandos, ha acordado que los cuatro temas que cada opositor ha de desarrollar, sacados a la suerte de entre los ochenta y cinco que constituyen el cuestionario aprobado, sean extraídos uno de cada una de las cuatro bolsas en que serán insaculados los expresados ochenta y cinco temas, por analogía de materias, en la siguiente forma:

Bolsa primera.

Nociones de Derecho político y civil.—Temas 1 al 19.

Bolsa segunda.

Nociones de Derecho administrativo.—Temas 20 al 37.

Bolsa tercera.

Nociones de Derecho municipal.—Temas 38 al 69.

Bolsa cuarta.

Nociones de Hacienda y Aritmética.—Temas 70 al 85.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 5 de Febrero de 1935.—El Secretario del Tribunal, Filiberto López.—Visto bueno: El Director general, Presidente, C. Echeguren.

(*Gaceta* del 6 de Febrero).

476

Diputación Provincial de Segovia

INTERVENCIÓN

Año de 1935.—Mes de Febrero de 1935.

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.º Obligaciones generales	9.645,90
2.º Representación provincial	1.416,66
3.º Vigilancia y Seguridad	»
4.º Bienes provinciales	»
5.º Gastos de recaudación	3.343,75
6.º Personal y material	30.797,38
7.º Salubridad e higiene	833,33
8.º Beneficencia	52.977,50
9.º Asistencia social	1.826,86
10.º Instrucción pública	5.364,58
11.º Obras públicas y edificios provinciales	124.436,72
12.º Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
13.º Montes y pesca	»
14.º Agricultura y ganadería	666,66
15.º Crédito provincial	»
16.º Mancomunidades interprovinciales	»
17.º Devoluciones	63,70
18.º Imprevistos	833,33
19.º Resultas	101.880,50
Total	334.086,87

Segovia, 1.º de Febrero de 1935.—El Interventor, Gregorio G.ª Chinchilla.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 5 de Febrero de 1935.—El Presidente, Felipe de la Torre.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

509

Gobierno Civil de la Provincia

Junta Provincial Superior de Contratación de Trigo de Segovia

CIRCULAR

Por la presente circular se participa a los productores, fabricantes, autoridades y agentes de esta provincia, que ha sido suspendido, hasta nueva orden, el funcionamiento de la Junta Comarcal de contratación de trigo de Carbonero el Mayor.

Interin se resuelve sobre esta Junta, la Junta Superior Provincial se hace cargo de su documentación y funciones. Las Guías expedidas por la Junta de Carbonero quedan anuladas mientras no sean visadas por la Junta Provincial, y los Agentes de la Autoridad deberán impedir la circulación de toda partida de trigo que con Guías de la Junta de Carbonero no lleve el visado de la Provincial.

Segovia, a 9 de Febrero de 1935.—El Presidente de la Junta Provincial Superior de contratación de trigo, Antonio Baeza.

Secretaría.—Circular

El Alcalde de Hemedes de Cerrato (Palencia), me comunica que al vecino de dicho pueblo Toribio Quirce González, le han sustraído dos machos de labor, cuyos ladrones han manifestado que los han depositado en la casa de un señor que no parece ni existe en el sitio declarado.

Existiendo la sospecha de que las citadas caballerías las hayan soltado por el campo, se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento, por si hubieran sido recogidas y se encontraran depositadas por alguna Alcaldía, lo comuniquen a este Gobierno, a los efectos oportunos.

Segovia, 9 de Febrero de 1935.

EL GOBERNADOR,

José P. San Román y Colino

494

Tesorería de Hacienda de la Provincia

ANUNCIO

En las *Gacetas* de Madrid, fecha 2 y 4 de los corrientes, se publica con detalles, anuncio, para la provisión, por concurso, del cargo de Recaudador de la Hacienda, vacante en las zonas de Villamediano (Logroño) y Cocentaina (Alicante).

Lo que se hace público para conocimiento de aquellas personas a quienes pudiese interesar.

Segovia, 7 de Febrero de 1935.—El Tesorero, José M.ª Ron.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

501

SAN ILDEFONSO

SUBASTAS

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado la celebración de la subasta de arriendo de las tierras labrantías de la Mata de Navalcaz, de este término municipal, por un plazo de cuatro años que darán principio en 1.º de Octubre de 1935 y terminarán el 30 de Septiembre de 1939, bajo el tipo de tasación de 1.200 pesetas anuales y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día veintiocho del mes actual de Febrero, a la una de la tarde, llevándose a efecto por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta al final, los cuales se presentarán hasta la indicada hora del mismo día en la Secretaría del Ayuntamiento, suscritos por los interesados y extendidos en papel de la clase octava, acompañados de la cédula personal y carta de pago que acredite haber constituído en la Caja municipal la cantidad de cincuenta pesetas, que se fija como depósito provisional para tomar parte en dicha subasta.

El remate se adjudicará a la proposición más ventajosa y si resultasen de o más de éstas iguales, se verificará inmediatamente una licitación por pujas a la llana durante diez minutos solamente entre los autores de aquéllas.

San Ildefonso, 8 de Febrero de 1935. — El Alcalde, C. Robledano Sanz.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia número..., del día..., referente a la subasta de arriendo de las tierras labrantías de la Mata de Navalcaz, acepta el pliego de condiciones que sirve de base, de las cuales se halla enterado y se obliga a tomar a su cargo las tierras referidas por la cantidad de... pesetas (en letra) anuales.

(Fecha y firma del proponente).

El Ayuntamiento de esta villa, ha acordado la celebración de la subasta del aprovechamiento de 25.000 arrobas de leña de la Mata de San Ildefonso, e igual cantidad de la Mata de Navalrincón, de este término municipal, pudiendo el rematante transformar todo o parte de dichas leñas mediante carboneo, bajo el tipo de tasación de 18,50 céntimos de peseta cada arroba y el de una peseta cada arroba de carbón y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles, de diez de la mañana a dos de la tarde.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día veintiocho del mes actual de Febrero, a las once de la mañana, llevándose a efecto por el sistema de pliegos cerrados, que se presentarán en el día señalado, desde las diez hasta la hora indicada para el remate, en la Secretaría del Ayuntamiento, suscritos por los interesados y extendidos en papel de la clase octava, acompañados de la cédula personal y carta de pago que acredite haber constituído en la Caja municipal la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, qne se fija como depósito provisional para tomar parte en el mismo.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa y si resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará inmediatamente una licitación por pujas a la llana durante diez minutos solamente entre los autores de aquéllas.

San Ildefonso, 8 de Febrero de 1935.--El Alcalde, C. Robledano Sanz.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el Boletin Oficial de la provincia número... del día..., referente a la subasta del aprovechamiento de leñas en las Matas de San Ildefonso y Navalrincón, acepta el pliego de condiciones que le sirve de base de las cuales se halla enterado, y se obliga a tomar a su cargo y por su cuenta el expresado aprovechamiento por la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra), cada arroba de leña y de... pesetas... céntimos, cada una idem de carbón.

(fecha y firma del proponente).

El Ayuntamiento de esta villa, ha acordado la celebración de la subasta del aprovechamiento de pastos de la Dehesa de Navalrincón de este término municipal, por el tiempo de siete meses, a partir de 1.º de Marzo próximo, bajo el tipo de tasación de 4.666 pesetas 70 céntimos, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde.

El remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día veintiocho del corriente mes de Febrero a las doce de la mañana, llevándose a efecto por el sistema de pliegos cerrados con arreglo al modelo que al final se inserta, los cuales se presentarán en el día señalado hasta la indicada hora en la Secretaría del Ayuntamiento, suscritos por los interesados y extendidos en papel de la clase octava, acompañados de la cédula personal y carta de pago que acredite haber constituído en la caja municipal la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, que se fija como depósito provisional para tomar parte en el remate.

Dicha subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, y si resultasen dos o más de éstas iguales, se verificará inmediatamente una licitación por pujas a la llana durante diez minutos, solamente entre los autores de aquellas.

San Ildefonso, 8 de Febrero de 1935.--El Alcalde, C.Robledano Sanz.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, solicita utilizar el aprovechamiento de pastos de la finca de Navalrincón a que se refiere el anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia núm..., del día..., por la cantidad de... pesetas, y acepta el pliego de condiciones que sirven de base a la subasta, de las cuales se halla enterado.

(La cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

504

JUNTA PROVINCIAL AGRARIA DE SEGOVIA.

No bien se han recibido en esta Provinciai los impresos para la formación y rectificación del censo de campesinos se han enviado a las Juntas municipales, cuyos Presidentes deberán reclamar nuevos impresos antes del día 15 si no hubieran recibido los ya enviados.

Para evitar posibles confusiones en la redacción de los censos deben las Juntas estudiar el decreto publicado en el Boletin Oficial de la provincia de 24 de Diciembre próximo pasado y la circular que se publicó en el Boletin Oficial el 14 de Enero de este año.

Los plazos que determinan los artículos 17 al 22 en cuanto a la publicación de anuncios, peticiones de inclusión, exposición de listas, reclamaciones y tramitación y resolución de éstas empezarán a contarse desde el día siguiente al de la publicación de la presente circular en el Boletín Oficial, debiendo las Juntas municipales terminar los censos en el plazo de un mes a partir de la citada fecha.

Segovia 4 de Febrero de 1935.—V.º B.º El Presidente, Luis Rincón.—El Secretario, I. Santos Barata.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID, NUM. 8

EDICTO

Don Gustavo Lescure Sánchez, Juez de primera instancia número 8 de esta capital.

Por el presente y a virtud de lo acordadado en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña María Arranz Gil, natural que fué del pueblo de Riaza, en la provincia de Segovia, hija legítima de don Francisco y de doña Bárbara, se anuncia el fallecimiento sin testar de dicha señora, ocurrido en San Lorenzo del Escorial el dia treinta de Junio de mil novecientos treinta y cuatro a los cincuenta y tres años de edad, en estado de soltera; previniéndese que solicita la herencia de la finada su hermano de doble vínculo don Pablo Arranz Gil, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento si no lo verifican de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia, se expide el presente.

En Madrid a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—Gustavo Lescure.—El Secretario, L. José Torres.

473

SEGOVIA

Don Ricardo Guerra Blanco, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos tramitados en este Juzgado y Secretaría única del refrendante, a instancia del Procurador de los Tribunales de esta ciudad, D. Alejandro González Salamanca, en nombre y representación de D. Jorge Iglesias Bernabé, mayor de edad, casado y vecino de Bernardos, contra D. Marcos Illana Llorente, vecino de Valverde del Majano, sobre pago de dos mil sesenta y siete pesetas de principal, intereses y costas, se ha acordado sacar a venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, las siguientes fincas, radicantes en término municipal de Valverde del

Majano, embargadas como de la propiedad del expresado demandado:

1. Una tierra a la Vereda de la Ceja de Mazuelos, de 29 áreas, 48 centiáreas; linda al Este, de Martín Carretero; Sur, Joaquín Ceballos; Norte, Frutos Silva, y Oeste, Celestino Llorente; valorada en trescientas nueve pesetas, cincuenta y cuatro céntimos.

2. Otra tierra al Tesoro, de 73 áreas, 87 centiáreas; linda al Este, Marqués del Arco; Sur y Norte, Sascoiti, y Oeste, Joaquín de Pablos y Anastasio Llorente; en setecientas setenta y cinco pesetas, sesenta y cuatro céntimos.

3. Otra al camino de Torredondo y Arroyo del Canto, de 63 áreas, 87 centiáreas; linda al Este, Anastasio Llorente; Sur, Arroyo del Canto; Oeste y Norte, Julián del Real; en cuatrocientas noventa y ocho pesetas, diecinueve céntimos.

4. Otra al sitio de Enhorabuena, de 39 áreas, 40 centiáreas; linda a Oriente, Marqués de Lozoya; Mediodía, Juan de Pablos; Poniente, de Julián Illana, y Norte, hace un mazo que linda con tierras de Manuel Illana; en ochocientas treinta y nueve pesetas, veintidós céntimos.

5. Otra al camino de Labajo, de 34 áreas, 47 centiáreas; linda a Oriente, camino; Mediodía, Enrique Tabanera; Poniente, Castellanos, y Norte, Anastasio Llorente; en quinientas cuarenta y ocho pesetas, siete céntimos.

6. Otra al sitio de Viñagenas, de 24 áreas, 62 centiáreas; linda a Oriente, Mariano Olalla; Mediodía, Fausta del Real; Poniente, Julián Sevillano, y Norte, herederos de Eusebio Gómez; en ciento noventa y dos pesetas, cuatro céntimos.

7. Otra al Humilladero, de 19 áreas, 70 centiáreas; linda a Orient . Mediodía y Norte, Capellanía de lo Palomos, y Poniente, Marqués de Lozoya y Agustín Llorente; en cuatrocientas diecinueve pesetas, sesenta y un céntimos.

8. Otra a las Heras de las Viñas, de 19 áreas, 25 centiáreas; linda a Oriente, Santiago Olalla; Mediodía, Anastasio Llorente; Poniente, Leandro de Andrés, y Norte, Lorenzo Fernández; en doscientas cincuenta y cuatro pesetas, diez céntimos.

9. Otra al sitio de la Poza, Soto y Bodón, de 40 áreas, 28 centiáreas; linda al Norte y Poniente, Niceto Llorente; Sur, Bernabé García, y Este, Conde de Chinchón; en novecientas sesenta y seis pesetas, setenta y dos céntimos.

10. Otra a la Calzada de Cobos, de 58 áreas, 96 centiáreas; linda al Este, Sarcoiti; Sur, Calzada de Cobos; Oeste, Martín Carretero, y Norte, Cándido Llorente y Sarcoiti; en mil doscientas cincuenta y cinco pesetas, ochenta y cinco céntimos.

11. Otra al Pinar de la izquierda del camino de abajo, de 39 áreas, 40 centiáreas; linda al Oriente, Patricio del Real; Sur, León García; Oeste y Norte, Venancio Pastor; en seiscientas sesenta y nueve pesetas, ochenta céntimos.

12. Otra al camino de abajo, a mano izquierda según se va a Palazuelos, de 14 áreas, 78 centiáreas; linda al Saliente, Petra Llorente; Sur, herederos de Bernabé García; Oeste y Norte, camino de Abajo; en ciento cincuenta y cinco pesetas, diecinueve céntimos.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día doce del próximo mes de Marzo y hora de las once de su mañana, sin suplir previamente la falta de titulación y por el precio total de seis mil ochocientas ochenta y tres pesetas, noventa y siete céntimos; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento a lo menos de la mencionada suma que sirve de tipo para esta subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y por último, que las fincas descritas con los números uno al nueve inclusive aparecen gravadas con una hipoteca impuesta por D. Marcos Illana Llorente a favor de D. Nicasio Gómez Sanz, vecino de esta ciudad, para asegurar el pago de un préstamo que éste le hizo de dos mil quinientas pesetas de capital y por plazo de cinco años, con el interés de ocho por ciento anual y para garantía además de los intereses correspondientes y de quinientas pesetas más q ıe figuraron para costas y gastos, según así aparece de la certificación de cargas unida a los autos, cuyo gravamen deberá quedar subsistente sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia, a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Ricardo Guerra.—El Secretario judicial, Licenciado Luis Gasque Pérez.

493

SEPULVEDA

D. Juan Becerril y Antón Miralles, Juez de instrucción de Sepúlveda y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la ley de enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Francisco Pecharromán, de 39 añnoa de edad y vecino de Castroserracín de donde es natural, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de esta en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan e este Juzgado con objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y contituirse en prisión: apecibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y policia judicial, que procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole si fuere habido a disposición de este Juzgado en el depósito municipal de esta villa.

Dado en Sepúlveda a 30 de Enero de 1935.—El Juez de instrucción.—Juan Becerril.—El Secretario, Gregorio Bragado.

472

JURADO MIXTO DE INDUSTRIAS DE LA CONSTRUCCION

Bases reguladoras del trabajo en la industria de la piedra, mármol y similares para Segovia y su provincia, aprobadas por el Ilmo. Sr. Director general del Trabajo por orden comunicada de 4 de Enero de 1935.

BASE 1.ª

Las presentes bases de trabajo serán obligatorias para la industria de la piedra u otro producto similar, incluso el mármol que se ejecute en talleres de cantería situados dentro de la jurisdicción de este Jurado. También tendrán aplicación en todos los trabajos de piedras que se efectúen por cuenta del contratista de obras dentro de la misma jurisdicción.

La actual jurisdicción del Jurado se extiende a la demarcación señalada en la Real orden de 18 de Diciembre de 1928 y la cual comprende la totalidad de la provincia de Segovia.

BASE 2.ª

Todo patrono, contratista o encargado de obras y talleres, así como todos los obreros, tienen el deber de tratarse con respeto y consideración. Ambos contribuirán mutuamente a la más perfecta producción: el patrono adoptando los medios más adecuados y el obrero rindiendo el trabajo normal que corresponda a su categoría y salario.

BASE 3.ª

El patrono, contratista o sus encargados quedan obligados:

1.° A satisfacer puntualmente la retribución convenida y guardar las prescripciones de estas bases.

2.° A dar al obrero las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus deberes de ciudadanía, civiles, sociales y religiosos.

BASE 4.ª

Las categorías en el oficio de canteros labrantes, serán las siguientes: Oficial de primera, Oficial de segunda, Ayudantes y Aprendices.

En el de marmolistas: Oficial de primera, Oficial de segunda, Ayudantes y aprendices.

BASE 5.ª

Para la citada clasificación se tendrá en cuenta:

En cantería:

1.° Todo obrero para pertenecer a la categoría de Oficial primero le será indispensable demostrar poseer los conocimientos siguientes: Que todo el trabajo que se le encomiende le dejará acabado con toda perfección y con labra delicada y moldada con sus correspondientes revuelos e ingletes; además tendrá por necesidad que poseer conocimientos suficientes para que al serle presentado un plano o escala, le desarrolle al natural en la pieza que se le encomiende hacer sin la intervención del patrono o encargado.

2.° Todo obrero para pertenecer a la categoría de Oficial segundo le será indispensable saber labrar a la perfección paramentos y sientos de escuadra en otros paramentos, así como sabrá hacer molduras para sus correspondientes revuelos e ingletes.

3.° La categoría de Ayudante se adquiere por la permanencia de cuatro años cumplidos como aprendiz, bien sea en la obra del patrono o con otro patrono distinto.

En marmolistas:

1.° Oficial de primera, el que practique todas las operaciones del oficio, incluso el grabado. 2.° Oficial de segunda, el que practique todas las operaciones del servicio menos el grabado. 3.° Ayudante, el que permanece cuatro años como aprendiz, bien en la obra del patrono o con otro patrono.

Los Aprendices en ambos gremios se regirán por las normas legales sobre aprendizaje.

El jornal mínimo que ha de regir para la jornada legal de ocho horas, para los obreros canteros de las distintas categorías, serán: Oficial de primera, 10,50 pesetas; Oficial de segunda, 9,50 pesetas; Ayudantes, 7,50 pesetas; los Aprendices cobrarán: durante el primer año de su permanencia en el servicio, 1,50 pesetas; durante el segundo año, 3,00 pesetas; durante el tercer año, 4,50 pesetas; durante el cuarto año, 6,00 pesetas.

Para los obreros marmolistas, en igual jornada, será: Oficial de primera, 8,50 pesetas; Oficial de segunda, 8,25 pesetas; Ayudantes, 5,00 pesetas; Aprendices, de 1,50 a 4,00 pesetas; Pulidor, es decir, los que se dedican exclusivamente a la limpieza y pulido de piedra, 7,50 pesetas, y Ayudantes de pulidor, 6 pesetas.

BASE 6.ª

El salario mínimo no será obstáculo para que el patrono, cuando lo estime conveniente y justo, pueda retribuir eon otro mayor al obrero a quien conceptúe merecedor de ello por su especial capacitación profesional o mayor producción, siendo ello de la exclusiva y libérrima aprobación del patrono, salvo el caso de pactarse la retribución mayor en el contrato de trabajo.

BASE 7.ª

La entrega de los jornales deberá hacerse conforme a lo pactado en el contrato de trabajo, bien por semanas o bien por quincenas, no excediendo de manera alguna de los quince días; realizando el pago al pie de la obra o en lugar cercano a ésta o en el taller, y sus jornales no podrán ser descontados en cantidad alguna por el patrono, a excepción de las que pudieran tener recibidas a cuenta de sus devengos; verificado el pago una vez terminado el trabajo, empezando por el orden que figuran en la lista y sin interrupción.

No podrá efectuarse el pago de jornales en días que el obrero tenga derecho al descanso.

BASE 8.ª

Los precios que deberán regir para los obreros pedrusqueros serán los siguientes: Pedrusco de granito arrancado por su cuenta, cortado y terminado, de 18 a 22 centímetros largo, 12 a 13 de ancho y 13 a 14 de tizón, a 13 pesetas el ciento. De la misma clase y en las mencionadas condiciones de 16 a 18 centímetros de largo, 10 a 12 de ancho y 11 a 13 de tizón, a 9 pesetas el ciento.

En la piedra pórfida a 2 pesetas y 1,50 pesetas más en el ciento y en las mismas condiciones.

Con la piedra arrancada y al pie de cantera, ésta en trozos no mayores a los que pueden arrojar cien adoquines a 10 pesetas el ciento los primeros y a 7 pesetas los segundos.

Cuando se trate de hacer adoquines de prismas viejas se convendrá entre patronos y obreros.

BASE 9.ª

Toda herramienta y útiles de trabajo en el oficio de cantero serán de cuenta del patrono excepto la almagrera, escoba, esponja, lapiceros, macetas; cuantas herramientas sean entregadas al obrero propiedad del patrono, estará obligado aquél a responder de su conservación y entrega. siempre que el patrono le procure los medios para poder reservarla en condiciones de seguridad.

La esponja no se exigirá al pulidor.

La herramienta que los pedrusqueros llevarán será la siguiente:

Cuñas, macetas, punteros, martillos, mazas y mangos para éstas y cuando se trate de arranque de piedra por cuenta de los pedrusqueros, los explosivos que se empleen serán de cuenta de los mismos.

BASE 10

Está obligado el patrono a entregar [illegible] que lo solicite un certificado extendido en papel común acreditativo del tiempo y clase de servicios prestados por el obrero al mismo, la cual certificación estará obligado el obrero a presentarla a cualquier patrono con quien trabaje cuando fuere requerido para ello.

BASE 11

Se considerará recibido el obrero en la obra o taller el día que se verifique el contrato de trabajo, devengando haberes desde el día que empiece a trabajar.

Cuando por cualquier causa imputable al patrono no empezara a trabajar el día convenido en el contrato de trabajo, se le abonarán estos jornales. De no constar pacto o prueba en contrario se entenderá que el obrero es recibido desde el día siguiente a su reconocimiento facultativo. Siempre que el obrero fuese sometido a reconocimiento médico después de haber empezado a trabajar, le será abonado el tiempo que invierta a causa de dicho reconocimiento.

BASE 12

El plazo de duración del contrato individual de trabajo será el de una semana, contando desde el lunes al sábado. Cuando el obrero fuese admitido en día posterior al lunes el contrato de trabajo durará igualmente en la primera semana hasta el primer sábado.

Por consiguiente, sólo se considerarán normales los despidos en sábado, previo aviso a los obreros con una semana de anticipación o abono en defecto de este aviso de los jornales correspondientes a una semana, además de los que por su trabajo hubiere devengado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior sobre aviso previo de una semana para el despido, sólo tendrá aplicación cuando se trate de obreros que lleven más de seis semanas trabajando con el patrono.

El obrero durante la semana de aviso, tendrá derecho a dos horas de las del trabajo para que pueda buscar nueva [illegible]cación, y estará obligado a [illegible]oso cumplimiento de sus obligaciones que nada desmerezcan de la habitual observada hasta el despido y cuya conducta se hará constar en el certificado que se le extienda.

Si el patrono durante la semana de aviso de despido estimase que el obrero no observase buena conducta en el cumplimiento de sus deberes como trabajador, podrá suspender el trabajo y el pago de los jornales, consignando el importe de la semana dentro de las veinticuatro horas siguientes de este despido en el Jurado Mixto, a cuyo arbitraje someterá el caso, comprometiéndose tanto el obrero como el patrono a acatar fielmente el fallo que se dicte.

Se considerará como despedido el obrero, sin previo aviso, cuando transcurran más de dos semanas desde la fecha en que fué suspendido para los derechos que marca esta base.

Las suspensiones habrán de efectuarse forzosamente en sábado por el patrono.

BASE 13.

Cuando uno o varios obreros fuesen avisados a trabajar fuera del término municipal y fuera posible el regreso en el mismo día, le serán abonados los gastos de locomoción y comida, pero si donde se ejecuta el trabajo hubieran sido recibidos para trabajar, no tendrán derecho a estos emolumentos aunque la obra esté enclavada fuera del término municipal de su habitual residencia.

Si fueran tomados para trabajar fuera de su habitual residencia y tuvieran que pernoctar fuera de ella, será de cuenta del patrono su alojamiento decoroso y alimentación adecuada, o en caso contrario, la indemnización que ambos convengan, la cual no podrá ser menor del cincuenta por ciento del jornal.

BASE 14.

Queda autorizado el trabajo de horas extraordinarias con el recargo de las limitaciones establecidas por la ley.

BASE 15.

Queda obligado todo patrono a estar asegurado contra riesgo de accidentes de sus obreros que produzcan incapacidad permanente o muerte de los mismos.

Loa obreros percibirán en caso de accidente de trabajo, los jornales que determina el Decreto de 8 de Octubre de 1932, estableciéndose a estos efectos como salario tipo para los pedrusqueros el de 10,50 pesetas diarias.

BASE 16.

El obrero que por enfermedad deje de acudir al trabajo, no perderá su puesto en el mismo, pudiendo reintegrarse una vez restablecido siempre que el patrono tenga trabajo.

Para no perder ese derecho, el obrero deberá avisar al patrono al caer enfermo el mismo día o al día siguiente lo más tarde, notificándole que por esta causa deja de acudir al trabajo.

Fuera del caso de enfermedad, el trabajador, avisando con la posible anticipación, podrá faltar al trabajo con derecho a percibir el salario únicamente por alguno de los motivos y durante los periodos de tiempo siguientes:

1.º Por tiempo que no exceda de una jornada de trabajo en los casos de muerte o entierro de padre o abuelo, hijo o nieto, cónyuge o hermano.

Enfermedad grave de padres, hijos o cónyuge.

Alumbramiento de esposa.

2.º Por el tiempo indispensable en el caso de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o impuesto por las leyes o disposición administrativa. Cuando el cumplimiento de las diligencias a que este caso se refiere lleve consigo el percibo por el trabajador de una indemnización, se computará el importe de la misma como parte del jornal que hubiere de percibir, siendo tan sólo abonable por el patrono la diferencia, si existiere entre la indemnización y el referido jornal cuando aquélla sea menor.

El trabajador a petición del patrono, vendrá obligado a justificar la certeza del motivo alegado, incurriendo caso de ser inexacto, en la suspensión de un día de trabajo con devolución del jornal percibido por el día de su ausencia injustificada si lo hubiere cobrado.

BASE 17.

Se consideran festivos o de descanso a los efectos de estas bases los domingos, el día primero de Mayo, el catorce de Abril, el día de San Frutos patrón de Segovia, el día de San Pedro y el veinticinco de Diciembre, pudiendo pactarse entre obreros y patronos otras fiestas al año, con la facultad de recuperar todas las jornadas excepción hecha de los domingos y catorce de Abril.

Los obreros marmolistas no guardarán fiesta el día de San Frutos.

Todo obrero tendrá derecho a un permiso ininterrumpido de siete días al menos si su contrato de trabajo ha durado un año. El patrono, de acuerdo con el obrero, determinará la fecha en que éste haya de comenzar la vacación. El disfrute de ésta no supone descuento alguno del salario que gane el trabajador. La parte del salario en especie será pagada como de ordinario o debidamenie compensada.

Si el trabajador, durante sus vacaciones retribuídas, realizara para sí o para otros trabajos que contrariasen la finalidad del permiso, perderá todo su derecho a la remuneración.

Los despidos por motivos imputables al trabajador extinguen el derecho de vacaciones retribuídas. No así los que puedan imputarse al patrono caso en el cual éste habrá de indemnizar a aquél con los jornales correspondientes a los días de vacación que debiera disfrutar, independientemente de cualesquiera otras indemnizaciones que procedan.

BASE 18.

Queda de la obligación del patrono tan pronto como un obrero empiece a trabajar con él, de inscribirle, en la Caja de Previsión o sea en el Retiro Obrero, notificándole al mismo su inscripción y presentando documento acreditativo en caso de duda.

BASE 19.

Las Asociaciones legalmente constituídas quedan facultadas para tener un Delegado en las obras y talleres donde figuren como obreros más de cinco individuos adscritos a la referida Asociación.

Estos Delegados no ejercerán jurisdicción ni propaganda alguna, limitándose a la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones contractuales de patronos y obreros, en cuyo cometido serán respetados, sin que por ello puedan ser objeto de represalias.

BASE 20.

Despidos.—El patrono que precise despedir a un obrero por falta de trabajo. le avisará con ocho días de anticipación y tendrá la obligación de readmitirle con preferencia a otro de su categoría tan pronto como se reanude el trabajo, no pudiendo ser admitido ningún otro obrero por el patrono en el término de tres días sin la renuncia del despido o negativa de reintegrarse al trabajo, siempre que esté sin colocación, resida en la localidad y sea conocido su domicilio, a cuyo efecto el despedido dejará su dirección al patrono y al Jurado mixto.

BASE 21.

La duración de estas bases será la de un año. Terminado este plazo, el Jurado Mixto tendrá necesariamente que acordar si han de seguir por más tiempo, o en caso de denuncia de las mismas, acordar las que han de regir.

Estas bases tienen su vigencia a partir y con efectos retroactivos del 4 de Enero del corriente año, fecha de su aprobación por el Ilmo. Sr. Director general del Trabajo.

Y para su observancia se publican en el Boletín Oficial, cumpliendo lo ordenado por la Superioridad.

Segovia, 4 de Enero de 1935.—El Presidente, P. A., Antonio B. de Quirós.—El Secretario, Gabino Herrero Llorente.

498

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE VALLADOLID

ANUNCIO

Se hace saber: Que esta Junta desea adquirir con destino

al Parque de Intendencia de Valladolid

ARTÍCULOS	Quintales métricos
Harina de 1.ª	245
Id. de 2.ª	437
Sal	19
Leña	934
Cok	89
Cebada	1.818
Paja suelta	1.852
Paja empacada	793
Carbón vegetal	63
BOMBILLAS	Número
De 10 vatios	10
De 15 —	84
De 25 —	46
De 40 —	63

Para los cantones

PLAZAS	Vegetal	Raciones de Pan	Raciones de Cebada	Raciones de Paja	Leña para rancho Qs. ms.	Paja de relleno Qs. ms.	Bombillas de 10 v.	15 v.	25 v.	40 v.	100 v.	200 v.
Cáceres	10	26.000	4.100	4.100	260	25	10	30	20	10	1	—
Plasencia	10	9.000	2.500	2.500	90	15	10	20	10	5	1	—
Salamanca	20	38.000	6.500	6.500	380	40	15	40	20	10	2	2
Zamora	10	26.000	4.100	4.100	260	25	10	30	20	10	1	—
Avila	10	800	120	120	8	3	2	4	1	1	—	—
Segovia	20	24.000	20.000	17.000	240	30	15	40	20	10	1	—
Medina del Campo	10	13.000	341	341	130	15	10	20	10	5	1	—

Las muestras para los artículos y pliegos de condiciones que habrán de regir para esta compra, pueden verse y examinarse en la Secretaría de la Junta, sita en las oficinas del Parque de Intendencia, todos los días laborables, de las diez a las trece horas. Para concursar al suministro de pan en los cantones, se presentará muestra de la harina que se haya de emplear en la elaboración.

La reunión de la Junta para concertar las compras tendrá lugar en el precitado Parque el día 20 del actual, a las diez horas.

Las proposiciones serán admitidas, precisamente en el lugar de la reunión, desde las diez a las diez y treinta horas del mismo día.

Las cantidades a adquirir para Valladolid podrán ser variadas, si así lo acuerda la Superioridad, anunciándose en este caso oportunamente; las de las plazas son un cálculo del suministro probable.

El adjudicatario de la plaza de Segovia quedará obligado a suministrar la cantidad de habas que corresponda el importe de un kilogramo de cebada por cabeza de ganado. Deberá, por consiguiente, dar precio en su oferta del quintal métrico de habas. Sin este requisito no se tendrá en cuenta su oferta.

Los oferentes estarán presentes a la terminación de la junta para extender los oportunos contratos y hacer los depósitos reglamentarios.

Valladolid, 7 de Febrero de 1935.—El Secretario, Teófilo Muro.

IMPRENTA PROVINCIAL